Bogotá D.C., 02 abril de 2025

Doctor
Jaime Luis Lacouture Peñaloza
SECRETARIO GENERAL
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Ley ***"Por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 425 años de la fundación del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones."***

Cordialmente,

Leider Alexandra Vásquez Ochoa
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68

"***Por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 425 años de la fundación del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones***."

El Congreso de la República

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto conmemorar los 425 años de la fundación del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca y rendir homenaje público a sus habitantes.

Artículo 2°. Honores al Municipio de Soacha. Autorízase al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir homenaje al municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, realizando una ceremonia conmemorativa en el municipio el día 31 de diciembre de 2025. En este evento se destacará su significativa contribución a la historia cultural de Colombia.

Artículo 3°. Obras de reconocimiento. En honor al cumplimiento de las fechas históricas del municipio de Soacha, autorízase al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las siguientes obras con el objetivo de aportar al desarrollo económico, turístico y cultural del municipio:

I. Plaza de mercado del área urbana del municipio de Soacha.
II. Mejoramiento locativo de las doce casetas dedicadas a la venta de amasijos ubicadas en el parque municipal de Soacha.
III. Adecuación y mejoramiento del Parque Museo Arqueológico de Soacha.
IV. Construcción de monumento del Varón del Sol e intervenciones de preservación, conservación y restauración del patrimonio Arqueológico de Soacha.

Artículo 4°. Preservación del patrimonio histórico. Autorízase al Gobierno nacional para incorporar las partidas presupuestales para el mejoramiento y preservación de los monumentos y bienes de interés cultural e histórico del municipio de Soacha en aras de conservar y mantener la cultura, así como fomentar el turismo en el municipio; lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 5°. Canales de difusión. Autorízase al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, recursos necesarios para desarrollar por parte del Sistema de Medios Públicos un proyecto audiovisual con el ánimo de difundir la historia e importancia del municipio de Soacha en donde se incluyan las acciones tomadas con ocasión de la presente ley, el cual será difundido por la televisión pública nacional.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

Leider Alexandra Vásquez Ochoa
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto de la Ley

La presente iniciativa tiene como finalidad, rendir homenaje en sus 425 años de historia al municipio de Soacha, resaltando su aporte a la cultura, al turismo y a la Historia del departamento de Cundinamarca y del País, autorizando al Gobierno nacional, para disponer del presupuesto que se requiera para ejecutar obras en el municipio que contribuyan al desarrollo económico, turístico y cultural del mismo. Lo anterior, en tanto la ciudad de Soacha ha cobrado una importancia en la construcción de la memoria histórica.

Justificación

El proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de reconocer y conmemorar un hito histórico de suma importancia para el municipio de Soacha, cuya fundación hace 425 años ha dejado una huella indeleble en la identidad, la cultura y el desarrollo del departamento de Cundinamarca.

La asociación de la Nación a la conmemoración de este aniversario trascendental no solo responde a un acto simbólico, sino que representa un compromiso con la preservación y difusión de la historia y el legado de Soacha. Dicha conmemoración servirá como catalizador para destacar la riqueza cultural, social y económica que ha caracterizado al municipio a lo largo de los siglos, reafirmando su relevancia en el contexto nacional.

Asimismo, la rendición de homenaje a los habitantes de Soacha es un acto de reconocimiento a su contribución al desarrollo de la región y del país. La labor, el esfuerzo y la dedicación de generaciones de soachunas han sido fundamentales en la construcción de la identidad y el progreso de la localidad, mereciendo ser exaltados y celebrados a nivel nacional.

La promulgación de esta ley representa una oportunidad para fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad de la comunidad de Soacha, así como para fomentar la unidad, la solidaridad y el orgullo cívico entre sus habitantes. Además, se busca impulsar el desarrollo sostenible del municipio, generando oportunidades para el crecimiento económico, la preservación del patrimonio cultural y la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos

La justificación de este proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de honrar y destacar la importancia histórica, cultural y social de Soacha, así como en el compromiso de la Nación de promover su desarrollo integral. La conmemoración de los 425 años de su fundación y el homenaje a sus habitantes representan un gesto significativo de valoración y reconocimiento que contribuirá al fortalecimiento de la identidad local y al impulso de un futuro próspero para el municipio y su comunidad.

2.1. Generalidades de Soacha

2.1.1. Introducción

Soacha es un municipio ubicado en el departamento de Cundinamarca que limita con el sur oriente de la capital colombiana y cierra la cuenca alta del río Bogotá, limita además, con los municipios de Bojacá, Mosquera, Sibaté, Pasca, Granada y San Antonio del Tequendama,

adicionalmente es el municipio más poblado del departamento de Cundinamarca y conurbado con el área del Distrito Capital de Bogotá, ubicándose como la séptima ciudad más poblada de Colombia después de ciudades como Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena y Cúcuta.

A nivel municipal, según el DANE ocupa el puesto 24 debido al valor agregado que genera para el territorio nacional por encima de ciudades como Santa Marta, Pasto y Valledupar, es uno de los 116 municipios del departamento de Cundinamarca, de acuerdo con las proyecciones del DANE, en 2025 Soacha tiene 828,947 habitantes: 428,081 mujeres (51.6%) y 400,866 hombres (48.4%). Los habitantes de Soacha representan el 22.7% de la población total de Cundinamarca en 2025.

Su historia se remonta a tiempos prehispánicos, donde constituía territorio Muisca, siendo el principado del reino de los zipas. “Los muiscas cultivaban maíz, papa, ahuyama, fríjoles y frutas. Fabricaban en barro sus propias ollas, tejían sus trajes de algodón blanco, elaboraban piezas de orfebrería” (Giraldo, 1986).

Ya en tiempos de la colonia, en el territorio que hoy conocemos como Soacha se constituyó la Encomienda de Don Pedro Colmenares y en el año 1600, el visitador Luis Henríquez fundó el municipio. La importancia del territorio de Soacha fue dada por el reconocimiento del Salto del Tequendama. Desde tiempos inmemoriales, incluso como mito de fundación de la cultura muisca (Bochica), El Salto adquirió una notable importancia por su belleza y ser sitio de estudio para diversos científicos.

La presente iniciativa legislativa surge como un homenaje merecido a la memoria de aquellos, que, desde hace más de 425 años, decidieron establecerse en estas tierras y trabajar por el desarrollo, adicionalmente es un reconocimiento a las generaciones Soachunas que, a lo largo de los siglos, han contribuido con el enriquecimiento cultural y crecimiento económico del país.

La conmemoración de los 425 años de fundación de Soacha adquiere especial relevancia en el contexto actual, en la que la preservación del patrimonio cultural y el fortalecimiento de la identidad a local se erigen como los pilares fundamentales para la construcción de una sociedad más inclusiva, por lo tanto, esta Ley busca, adicional a la celebración de un acontecimiento histórico, promover el conocimiento y el respeto por la historia y la cultura de Soacha, impulsando iniciativas que contribuyan al desarrollo del municipio y el bienestar de sus habitantes.

Es por ello, que a través de este proyecto de Ley se asocia a la Nación en la conmemoración de los 425 años de la fundación de Soacha, rindiendo un homenaje a sus habitantes y un reconocimiento a su contribución en el desarrollo de la región y del país, además, establecer bases legales y mecanismos necesarios para promover actividades culturales y turísticas que permitan resaltar y difundir la riqueza en su patrimonio histórico y cultural del municipio de Soacha, garantizando su preservación y transmisión a las futuras generaciones.

Esta Ley representa un compromiso con la memoria, la identidad y el desarrollo de Soacha, enriqueciendo el acervo cultural de Colombia y fortaleciendo el vínculo entre el Estado y sus ciudadanos en la promoción y protección del patrimonio cultural de nuestro país.

2.1.2. Historia de Soacha

Los primeros pobladores de la zona que ahora corresponde al municipio de Soacha eran cazadores recolectores, en general, los primeros habitantes en Colombia fueron cazadores recolectores que entraron por el istmo de Panamá hacia la costa Caribe y, desde allí, se internaron por los valles de los ríos Magdalena y Cauca hasta las altiplanicies de las cordilleras (Uribe y Mora, 2007).

La vegetación del altiplano en el que se encuentra ubicado el municipio de Soacha fue un factor importante para la llegada de los primeros pobladores, “hace 12.500 años aproximadamente, el clima del altiplano cambió por el aumento de la temperatura y la humedad, lo cual permitió la concreción de la vegetación de subpáramo con arbustos y árboles bajos” (Rodríguez, 2017, p 72). En esta época de acuerdo con Rodríguez arriban al altiplano los grupos de cazadores recolectores que habitaron de manera semipermanente en abrigos rocosos, quienes se sustentaron de la riqueza ecosistémica de la región y de su variedad faunística, compuesta por venados, curíes, patos y peces, como el capitán, diversas clases de moluscos y cangrejos de río, entre otras especies, como se demostró, por ejemplo, en Soacha, Zipaquirá y Tocancipá (Rodríguez, 2017).

Entre los límites de Sibaté y Soacha en cercanía al Tequendama se ha comprobado la presencia humana desde hace más de 12 años con grupos nómadas de cazadores recolectores con importantes improntas de arte rupestre. Posteriormente, hacia el 5000 antes del presente los grupos cazadores recolectores dan señales de "sedentarización y de horticultura, se instalaron en terrazas no inundables aledañas a lagos y ríos y ocuparon tanto los abrigos rocosos como sitios a cielo abierto, lo que llevó a la edificación de refugios transitorios” (Rodríguez, 2017, p 74).

Entre el siglo VIII A.C. y VIII D.C. se da un tránsito de sofisticación agrícola y de cerámica en el altiplano donde está ubicado territorialmente Soacha, y alrededor del siglo VIII d.c. aumentó la población gradualmente y en general “se organizaron grupos complejos en el actual departamento de Cundinamarca, como los Panches, Tapaces, Muzos y Muiscas; esta última etnia dominó la parte central del altiplano y coexistió en la zona con otros grupos como los Sutagaos, Chíos y Guapis” (Rodríguez, 2017, p 74).

Sobre estos procesos se han realizado importantes hallazgos arqueológicos tanto de la etapa muisca como de los primeros pobladores que refleja su considerable importancia sobre nuestro pasado precolombino. De acuerdo con Rodríguez (2017)

> “Desde 1943, se han hecho hallazgos arqueológicos de la etapa Muisca que inicia hacia el 1000 a. p.: en la vereda Panamá, en el sitio El Cementerio, ubicado en una terraza aluvial cerca al río Soacha, se halló un asentamiento con vestigios cerámicos

y restos humanos (Reichel-Dolmatoff, 1944); en 1965 se identificaron cerámica y terrazas de cultivo (Broadbent, 1965); en 1987, en la comuna II de Soacha, en el sitio de Portalegre se rescataron vestigios Muiscas (Botiva, 1988), entre ellos, 133 tumbas, 36 vasijas, líticos, cerámica, metalurgia, cuentas de collar y caracoles, y también se registraron canales de desagüe, terrazas de cultivo, plantas de bohíos y basureros. Del rescate arqueológico de Portalegre derivaron investigaciones sobre alimentación, morbilidad y estudios comparativos de asentamientos muiscas (Rodríguez, 1988; Enciso, 1996; Cárdenas, 1990; Polanco, 1990). En el 2012, en el proyecto de vivienda Torres del Camino, cercano al sitio de Portalegre, se localizó abundante material arqueológico (Rodríguez, 2012)"

Igualmente, en la hacienda terreros hacienda entre el 2006 y el 2016 en la ejecución de proyectos de vivienda urbana se localizó material arqueológico, vasijas, cuentas, orfebrería, plantas de vivienda, basureros de restos óseos y aproximadamente seiscientas tumbas relacionadas con la etapa Muisca. Igualmente, en el 2013 en la construcción de la subestación eléctrica en Nueva Esperanza se identificó material de restos culturales que datan del 3000 antes del presente hasta la llegada de españoles (Rodríguez, 2017).

De manera que todas las evidencias arqueológicas de Soacha reconstruyen el proceso prehispánico y destaca la apropiación que hubo del territorio tanto desde los cazadores recolectores en etapas pre muiscas y la posterior formación de la cultura muisca que abarcó el páramo de Sumapaz hasta el departamento de Santander en la cordillera oriental (Rodríguez, 2017).

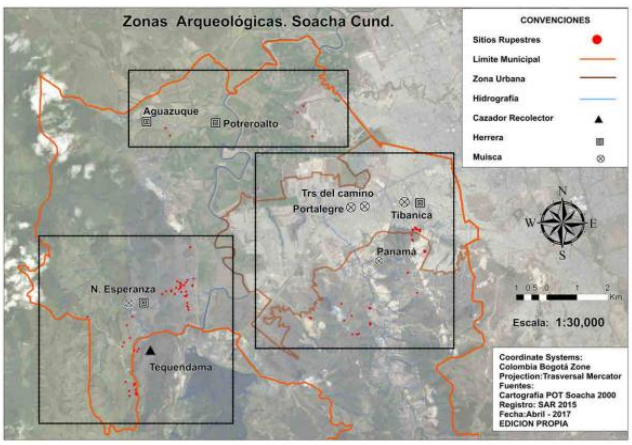

Figura 3. Zonas arqueológicas de Soacha, Cundinamarca.
Fuente: Elaboración propia en ArcMap a partir de Correal (1990) y Celis (2015).

Fuente: Alejandro Silva Rodríguez. Del poblamiento prehispánico al modelo territorial colonial en el municipio de Soacha. http://www.scielo.org.co/pdf/pgeo/v22n1/0123-3769-pgeo-22-01-69.pdf

Para el caso de los poblados muiscas, las crónicas de indias evidencian que los pueblos o ciudades se distinguían por su forma nucleada e irregular, con una densidad poblacional considerable y por ser sitio del cercado del cacique (Rodríguez, 2017). Soacha en lengua muisca hace alusión a la deidad solar Sua (Sol) y Cha (varón) que se ha relacionado con manuscritos y crónicas europeas de la conquista con Bochica o hijo del sol a quien se le murió

un gran animal que traía en Soacha y a cuyos restos le rendían culto, aun después del contacto europeo, los indios de Bosa y Soacha (Rodríguez, 2017).

El territorio muisca de Soacha parece haber pertenecido a una capitanía dentro del dominio del cacicazgo de Bosa, el cual formaba parte de la confederación liderada por el zipa de Bacatá. Esta estructura de dominio se confirma en 1594, cuando la Real Audiencia Española asignó los resguardos de Bosa y Soacha, especificando que el resguardo de Bosa se extendía hasta el territorio de Soacha, que estaba bajo la jurisdicción del cacique de Bosa. Con la llegada de los colonizadores, se desató un proceso de pacificación violenta de los muiscas, caracterizado por el sometimiento de sus comunidades, la firma de acuerdos de no agresión o apoyo, y la manipulación o eliminación de los líderes indígenas para asegurar el control del territorio y su población (Rodríguez, 2017).

En 1538 con la fundación de Santa fe de Bogotá del nuevo reino de granada se concreta un núcleo urbano que formaliza la presencia de colonos y su labor de control social de los muiscas. Se empieza a implementar la encomienda en todo el territorio como mecanismo de evangelización para lo cual “se ajustó al orden socioespacial de los cacicazgos locales y las parcialidades menores, las confederaciones muiscas fueron abolidas, los jefes religiosos o xeques fueron paulatinamente reprimidos y persistieron los cacicazgos o capitanías locales sujetas al nuevo orden de la Corona” (Rodríguez, 2017, p78).

Uno de los aspectos clave en la configuración territorial de la región fueron los “pueblos de indios”, establecidos por los españoles como parte del proceso de colonización. En Soacha, sin embargo, la consolidación del pueblo de indios no se completó hasta el año 1600, lo que marca un hito en la formación del asentamiento y el inicio de su urbanización dentro del contexto del altiplano. Este proceso de asentamiento y su establecimiento en el territorio local no solo representaron una reconfiguración del paisaje, sino también la construcción de la morfología urbana de Soacha, que estuvo vinculada a la encomienda y la organización colonial (Rodríguez, 2017).

El pueblo de indios de Soacha adoptó un urbanismo inspirado en el modelo grecorromano, influenciado por el diseño ortogonal, lo cual refleja la función del pueblo de indios de Soacha, que se asentó en una colina al sur de la Sabana, rodeado por comunidades indígenas dispersas (según el mapa arqueológico) y una vía principal comercial de bienes y servicios. Este emplazamiento confería al pueblo cierta centralidad, convirtiéndolo en un punto de contacto crucial dentro del territorio (Rodríguez, 2017).

Bajo este proceso se da la fundación oficial que data hasta el día de hoy de Soacha, es decir, con la fundación del pueblo de indios que se dictaminó en auto emitido por el oidor visitador Luis Enríquez en 1600 ratificado el 31 de diciembre de ese mismo año con la orden de construcción de las iglesias de los pueblos de Soacha y Bosa.

2.1.3. Hechos notables

- El 27 de julio de 1810 el cura Silvestre Polanco organizó un contingente de patriotas que mandó a Santafé para ponerlos a órdenes de la Junta Suprema. El 15 de febrero de 1836 contrajo matrimonio en la iglesia el General Francisco de Paula Santander

con Doña Sixta Pontón. En 1875 el Ingeniero Alejandro Caicedo D Elhuyar levantó el plano de la población.

- En 1898 llegó el primer tren del ferrocarril del sur; en 1899 se inauguró el servicio telegráfico. En 1897 se instaló la primera Central hidroeléctrica, en Charquito. A comienzos de este siglo Don Manuel Vicente Umaña importó de Estados Unidos a su hacienda de Soacha los primeros caballos percherones, de cuyo cruce con raza criolla resultó la especie Chucuanos.
- En 1925 fue párroco de Soacha el célebre cura Rafael María Camargo más conocido con seudónimo de Fermín de Pimentel y Vargas; quien militó en las guerras civiles a finales del siglo pasado al lado de los conservadores y obtuvo el grado de General. En 1934 los Soachunos hicieron las paces con los Bosas cancelando una vieja enemistad entre los dos pueblos. Hacia mediados del presente siglo se construyó la represa del Muña" hoy Sibaté.
- En las Haciendas de "El Vínculo", "Canoas" y "Tequendama" se encuentran jeroglíficos. Desde mediados de este siglo se explotan en la región del Salto de Tequendama ricas minas de carbón. El río Bogotá fue navegable por buques de vapor entre Sesquilé y la confluencia del Balsillas en sitio de canoas frente a Soacha. El primer científico que midió el Salto de Tequendama fue el sabio Mutis quien dijo era de 255 varas; en 1790 el ingeniero Domingo Esquiaqui midió 264.5 varas, Humbolt en 1801, 220, y en 1807 el Sabio Caldas 219 varas. El abismo tiene 165 metros de profundidad.
- En 1924 se construyó un edificio para hotel, por los Ferrocarriles Nacionales bajo la dirección del arquitecto Luis Felipe Alemán. La carretera fue construída en 1924 por gestión del ministro de Obras Públicas Laureano Gómez y el presidente Pedro Nel Ospina. El edificio fue finalmente vendido al doctor Roberto Arias Pérez en 1981, quien inició su remodelación y conservación.

2.1.4. Aproximaciones a la realidad actual

De acuerdo con los procesos de urbanización y modernización, Soacha se sectoriza en su población de acuerdo con su condición socio-económica y etno - cultural, adicionalmente se suman los procesos de desplazamiento ligado al conflicto armado del territorio nacional en especial los del sur del país, propios del territorio Cundinamarqués, así como de Tolima, Putumayo, Huila, Valle del Cauca y Nariño, lo cual conlleva a la creación de obras sin urbanismo afectando su paisaje ambiental y arquitectónico, ya que se caracterizaba por ser un municipio de actividades agropecuaria, hecho que no fue ajeno en sus límites con Bogotá, ya que esta última se ve afectada por la misma problemática.

2.1.5. Ubicación y Características

Soacha está ubicada en el área central del país, sobre la Cordillera Oriental, al sur de la sabana de Bogotá. Administrativamente hace parte de la provincia de Soacha junto con Sibaté en lo que se refiere a su división política del Departamento de Cundinamarca.

Soacha limita al Noroeste con el municipio de Bojacá y San Antonio del Tequendama, al Norte con el municipio de Mosquera, al Nordeste con Bogotá D.C. - Localidad de Bosa, al Oeste

con el municipio de Granada, al Este con Bogotá D.C. - Localidad de Ciudad Bolívar, al Suroeste con el municipio de Sibaté, al Sur con el municipio de Pasca y al Sureste con Bogotá D.C.- Localidad de Ciudad Bolívar.

Una parte de su territorio está ubicado en una zona de diversos cordones montañosos, entre los cuales se forman pequeñas quebradas y cañadas fértiles. Y el otro, el mayor de todos, en la sabana de Bogotá, tierra apropiada para la agricultura y la ganadería. El relieve es de destacar varios sitios como los cerros de las Dos Tetas, San Mateo, El Cheba, El Cuclí, Altos de Cazucá, La Chucuita, Canoas, Cerro Seco y La Veredita, donde existe el ecosistema subxerofítico.

En cuanto a sus cuerpos de agua, la región montañosa del sur es atravesada por el río Soacha, el cual desemboca en el río Bogotá en Dos Puentes, el cual también cruza su territorio desde Bosa-Mosquera hasta Girardot desemboca al Magdalena. Otros cuerpos fluviales que inician o terminan en Soacha se destacan el Tunjuelito (noroeste, desde Bogotá), Quebrada Tibanica (Río Claro, comparte frontera con la capital al oriente), Balsillas (Bosatama, desde Mosquera), Sabaneta (El Charquito desde Granada) y Aguas Claras (Hungría, termina en el embalse del Muña).

Soacha también posee varios humedales como el Neuta, Tierra Blanca, Tibanica (compartido con Bogotá), San Isidro, El Vínculo, La Muralla-El Cajón, Chucuita Ogamora y la Laguna de Terreros. La laguna de los Colorados se encuentra en los límites de Soacha con Pasca, ubicada en la cordillera oriental, con piso térmico de páramo y perteneciente al sistema del páramo de Sumapaz.

La riqueza natural de Soacha, con sus montañas y cuerpos de agua, ofrece un entorno perfecto para el ecoturismo y las actividades recreativas en la naturaleza.

2.1.6. Sitios y actividades de Interés

- **Salto del Tequendama**

Uno de los íconos naturales más representativos de Cundinamarca, el Salto del Tequendama es una majestuosa cascada de aproximadamente 157 metros de altura. Se encuentra en el río Bogotá y ha sido fuente de mitos muiscas, además de un atractivo turístico por su belleza escénica.

- **Casa Museo Tequendama**

Ubicada junto al Salto del Tequendama, esta casa de estilo francés del siglo XX fue en su momento un lujoso hotel y, tras años de abandono, fue restaurada como museo y centro ambiental. En su interior, se presentan exposiciones sobre historia, ecología y los impactos ambientales del río Bogotá.

- **Mirador Salto del Tequendama**

Desde este mirador se obtiene una vista privilegiada de la cascada y la vegetación que la rodea. Es un punto clave para la fotografía y la contemplación del paisaje, especialmente en días despejados cuando la neblina no cubre la cascada.

- **Parque Museo Arqueológico de Soacha**

El Parque Arqueológico de Soacha es un importante sitio para la preservación de la historia muisca. Se pueden observar vestigios de la cultura indígena, petroglifos y estructuras antiguas, además de realizar recorridos guiados que explican la importancia de este territorio en la época prehispánica.

- **Parque Natural Chicaque**

Este parque es una reserva ecológica con una biodiversidad notable. Posee bosques de niebla y senderos ecológicos. Es un lugar ideal para practicar senderismo, avistamiento de aves y disfrutar de la naturaleza en su estado más puro.

- **Parque Natural Los Tunos**

Ubicado en la vereda Alto de la Cruz, este parque es un área protegida de gran importancia ecológica. Su principal atractivo es la diversidad de flora y fauna, además de ser un espacio de conservación del ecosistema de bosque alto andino. Se pueden realizar caminatas y recorridos interpretativos.

- **Parque Metropolitano Canoas**

Este parque urbano es un espacio de recreación y deporte para la comunidad soachuna. Cuenta con zonas verdes, ciclovía, canchas deportivas y áreas para eventos culturales. Su ubicación lo convierte en un punto de encuentro para la población local.

- **Iglesia de San Bernardino de Siena**

Construida en el siglo XVIII, esta iglesia es una de las edificaciones más antiguas y representativas de Soacha. Su arquitectura colonial y su importancia histórica la convierten en un lugar de interés para quienes desean conocer el legado religioso y cultural del municipio. Además, durante las festividades en honor a San Bernardino de Siena y la Virgen del Carmen, se realizan procesiones y eventos que congregan a miles de feligreses.

2.1.7. Actividades de Interés

De conformidad con la información reportada por la gobernación de Cundinamarca, la cultura de Soacha está marcada por sus tradiciones y festividades religiosas. Las fiestas en honor a San Bernardino de Siena y la Virgen del Carmen son eventos destacados que reúnen a la

comunidad. La música, la danza y las artesanías locales son aspectos importantes de la vida cultural del municipio.[1]

2.1.8. Importancia de la conmemoración de los 425 años de su fundación

El año 2025 marcará un hito en la historia de Soacha: la conmemoración de sus 425 años de existencia desde su fundación oficial como pueblo de indios en 1600. Esta fecha no solo es un número en el calendario, sino la oportunidad para reconocer el legado profundo de un territorio que ha sido testigo del devenir de Colombia desde tiempos prehispánicos hasta la actualidad. Este es un compromiso con la memoria, la identidad y el futuro de un municipio que ha jugado un papel clave en la configuración de la historia nacional.

Soacha es mucho más que una ciudad vecina de Bogotá. Sus raíces se hunden en la historia de los primeros pobladores del altiplano cundiboyacense, los cazadores-recolectores que habitaron la región hace más de 12.000 años, quienes posteriormente dieron paso a la sofisticada cultura muisca. El nombre mismo del municipio evoca su herencia ancestral: Soacha, el "hombre del sol", vinculado a la deidad solar Sua.
Celebrar los 425 años de Soacha implica reconocer la riqueza de su pasado y proyectar su futuro con orgullo. Es la oportunidad para fortalecer su identidad cultural, promover el turismo histórico, incentivar la protección de su patrimonio arqueológico y fomentar el sentido de pertenencia entre sus habitantes. Además, es una ocasión para exigir mayor inversión en su desarrollo, garantizando que su historia y su gente reciban el reconocimiento que merecen. Debe ser el momento para impulsar proyectos que resaltan su valor patrimonial, mejorar su infraestructura y consolidarlo como un epicentro cultural en la región. Soacha no es solo un punto de paso en el mapa; es un territorio con una historia milenaria que merece ser contada, protegida y celebrada.

2.1.9. Garulla soachuna

Durante los siglos posteriores a su fundación, Soacha, no fue ajena a la dinámica de los pueblos cundiboyacenses, con la particularidad de contar con ricas haciendas que se transformaron y dividieron en predios de tipo autárquico que abastecen de trigo, cebada, maíz y leche al pueblo de Soacha y en parte a la ciudad de Santa Fe de Bogotá.

Desde la tradición oral, las personas del municipio ubican en el siglo XIX el origen de las garullas. Si bien es cierto que el origen de las almojábanas proviene de la mezcla cultural entre los árabes asentados en el territorio español y la cultura hispánica, cuando la receta se trae al nuevo mundo adquiere sus propias maneras de preparación. Es así como en Soacha se da una adaptación propia del amasijo y desde este se originan dos alimentos diferentes, siendo la garulla un producto autóctono.

La familia Prieto- Escobar, es la primera de la cual se tiene conocimiento que elaboró almojábanas y garullas como su actividad económica principal y forma de vida. María Helena

[1] https://www.cundinamarca.gov.co/municipios/Soacha

Escobar Prieto llegó con su familia de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá en el año 1840 y fue la pionera en el negocio de la elaboración y venta de los amasijos por medio de burros.

Con los albores del siglo XX se da un cambio trascendental para la historia de Soacha. En 1898 llega el primer tren del ferrocarril a Soacha y esto mejora ampliamente su comunicación con la capital colombiana. Este evento atrajo muchos turistas de la capital y otros municipios vecinos y es allí cuando se conocen las primeras ventas de almojábanas y garullas transportadas en canastos y ubicadas sobre cajones de madera en la plaza principal del municipio, donde antes quedaba la plaza de mercado. Desde ese momento, las familias que entraron al negocio han mantenido el legado de generación en generación.

La venta de almojábanas y garullas en el parque principal del municipio consistía en una mesa pequeña con un canasto con los amasijos y cuando llegaban los carros, los vendedores (hombres en su mayoría) se acercaban para ofrecer sus productos. Sin embargo, debido a diferentes conflictos, las mujeres tuvieron que asumir y salir a vender.

Estas vendedoras usaban delantal plisado y gorros de color blanco, pagaban un impuesto por estar allí trabajando, tenían carnet y todos los días pasaba el delegado de la higiene municipal a revisar las condiciones de salubridad. Esta venta en el parque principal coexistía con la que se daba en la estación del tren ubicada unas calles más arriba de la plaza y en el tren mismo.

Con la conformación de empresas transportadoras hacia mediados del siglo XX, la distribución de las garullas adquirió una nueva dinámica, ya que los microbuses los cargaban con almojábanas y garullas para ser distribuidos en los diferentes municipios.

Con el tiempo y el auge turístico, se fabricaron unos toldos ubicados en el parque central del municipio frente a la iglesia que protegían a las familias del sol y la lluvia. Los toldos consistían de una mesa que sostenía dos parales que a su vez soportaban un techo de lona. Dichas toldas eran propiedad de las vendedoras por lo que las cargaban en carretas y las guardaban en lugares aledaños todos los días.

En los años sesenta, con la ayuda de una empresa privada se ofrece a las vendedoras la construcción de unas casetas en metal para los puestos de venta. En toldas y casetas, las vendedoras salían en búsqueda de clientes, lo que generaba conflictos entre ellas y problemas con la administración municipal

Teniendo en cuenta lo anterior, para el año 1988, el Alcalde llega a un nuevo acuerdo con la empresa privada para la construcción de 12 casetas en ladrillo, las cuales son las que actualmente se están utilizando para la venta del producto. A partir de ese momento, se prohíbe la venta en la calle y acercarse a los carros. Desde entonces existen las casetas y la propiedad de estos negocios sigue siendo el patrimonio de las familias, las cuales han seguido la tradición de sus abuelas y madres.

Es importante destacar que la venta de garullas y de almojábanas en Soacha, fue fundamental durante el siglo XX. Según las portadoras de la tradición, no hubo político que no fuera al municipio con cierta frecuencia a comer amasijos y a echar discursos, desde el presidente Rafael Reyes hasta el caudillo Jorge Eliecer Gaitán.

En el año 2001 se realiza el primer Festival de la almojábana y la garulla de Soacha, con el eslogan “Vamos al rescate de nuestras tradiciones suachunas” y en el año 2005 se elaboró la almojábana más grande del mundo de cuajada durante la celebración del Festival Sol y Luna. Su elaboración inició el 9 de diciembre a las 10:00 am, teniendo jornadas de trabajo durante las 24 horas del día y participaron más de 80 personas. El producto llegó a medir 5 metros.

Para el año 2010, se impulsó la necesidad de formalizar y organizar las familias productoras y comercializadoras de garullas y almojábanas, creando una asociación identificada con el nombre de ASOVEPPAS - Asociación de vendedores y productores de almojábanas del Parque de Soacha, conformada por 6 unidades productivas (fábricas) y 32 vendedores (31 mujeres) que se encuentran ubicados en el Parque Central Alfonso López. Su representante legal es la señora Doris Romero Vargas, una de las portadoras de la tradición asociada a la venta de almojábanas y garullas.

En el Parque Central del municipio, se encuentran construidas 12 casetas: Las Negritas, La Negra Inés, La Tía María, Donde Rosita, Donde Lulú, El Manjar Soachuno, Villa Helena, Masato de Barril, Las Monas Soachunas, Las Gemelas, Donde Doña Tránsito y Don Pacho.

Su gran labor ha sido reconocida mediante Ordenanza N° 214 de 2014 “Por medio del cual se declara Patrimonio cultural inmaterial departamental las prácticas tradicionales culinarias de la garulla y la almojábana en el municipio de Soacha y se dictan otras disposiciones”, en este acto administrativo se determinó que la asociación es una gestora del rescate de estas prácticas tradicionales.

Considerando todo lo antes dicho, Asoveppas es el resultado de un proceso que durante más de 150 años, ha caracterizado a una colectividad conformada por diferentes familias del municipio de Soacha y que ha transmitido sus conocimientos creando un ámbito de la cocina tradicional. Se ha creado una identidad y una pertenencia sobre este arte culinario, que los ha llevado a asociarse y organizarse para contribuir al desarrollo de sus familias, de Soacha y del departamento.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

a. Reconocer y conmemorar la historia y el legado de Soacha. El proyecto de Ley tiene como objetivo principal reconocer la importancia histórica, cultural y social de Soacha, así como conmemorar sus 425 años de su fundación, destacando su contribución al desarrollo regional y nacional a lo largo del tiempo.

b. Preservar y difundir el patrimonio histórico y cultural. Se busca salvaguardar y difundir el valioso patrimonio histórico y cultural de Soacha, a través de eventos, exposiciones, actividades educativas y proyectos que resalten la historia, las tradiciones, la arquitectura y demás manifestaciones culturales que han caracterizado al municipio a lo largo de sus 425 años de existencia.

c. Fortalecer la identidad cultural y el sentido de pertenencia: Se busca consolidar la identidad cultural de Fusagasugá y fortalecer el sentido de pertenencia de sus habitantes. La conmemoración de los 425 años de fundación servirá como catalizador para involucrar activamente a la comunidad en la preservación y promoción de su legado cultural, contribuyendo a la construcción de una identidad sólida y compartida.

d. Impulsar el desarrollo económico y turístico: El proyecto tiene como objetivo estimular el desarrollo económico y turístico de Soacha a través de la conmemoración. Se buscará promover el turismo cultural, generando oportunidades para el sector empresarial local y contribuyendo a la creación de empleo y al dinamismo económico de la región.

   La actividad económica del municipio se diversifica con la producción de artesanías locales, especialmente en la elaboración de productos de madera y tejidos, que son muy apreciados en el mercado regional.

e. Rendir homenaje público a los habitantes y fundadores: Una meta esencial del proyecto es rendir un homenaje público merecido a los habitantes actuales y a los fundadores de Soacha. A través de ceremonias, reconocimientos y actividades específicas, se busca resaltar el aporte invaluable de quienes han contribuido al desarrollo y la construcción de la identidad del municipio.

4. BENEFICIOS ESPERADOS

La aprobación y ejecución del proyecto de ley en mención traerá consigo una serie de beneficios significativos para el municipio de Soacha, sus habitantes y el país en su conjunto. Estos beneficios se extienden en diversos ámbitos, desde el cultural y turístico hasta el económico y social, contribuyendo así al desarrollo integral y al fortalecimiento de la identidad de la región. Los principales beneficios esperados son:

1. Promoción del Patrimonio Cultural. La celebración de los 425 años desde la fundación de Soacha representa una oportunidad excepcional para exaltar y compartir el rico legado histórico y cultural que define la esencia misma de este municipio. Esta conmemoración trasciende más allá de un mero evento; es una ventana abierta hacia el pasado, presente y futuro de Soacha, donde se destacan sus arraigadas tradiciones, vibrantes festividades y diversas manifestaciones artísticas que han florecido a lo largo de los siglos.

2. Estímulo al Turismo Cultural. La formalización de la celebración a nivel nacional no solo será un reconocimiento merecido para Soacha, sino que también tendrá un impacto significativo en el ámbito económico y social del municipio. La atención atraída por este reconocimiento por parte de turistas ávidos por sumergirse en la historia y la cultura local será un catalizador para el florecimiento del turismo en la región.
3. Fortalecimiento de la Identidad Local. El reconocimiento de los 425 años de fundación de Soacha no sólo marca un hito histórico en la trayectoria del municipio, sino que también representa una oportunidad invaluable para fortalecer el tejido social y el sentido de pertenencia entre sus habitantes. Este evento histórico no solo es una ocasión para reflexionar sobre el pasado, sino también para celebrar la rica diversidad cultural y la identidad única de Fusagasugá.

4. Impulso al Desarrollo Socioeconómico. La celebración de esta conmemoración representa una oportunidad única para impulsar el desarrollo integral de Fusagasugá, más allá de su impacto en el sector turístico. En primer lugar, la generación de empleo emerge como uno de los aspectos más destacados de esta conmemoración. La organización y ejecución de eventos especiales, la preparación de infraestructura adicional, la promoción turística y la atención a los visitantes requerirán la contratación de personal en diversos sectores, desde la hospitalidad y el turismo hasta la logística y la seguridad. Esta creación de empleo no solo beneficiará a los residentes locales, sino que también brindará oportunidades laborales temporales para aquellos que buscan ingresos adicionales.

5. Reconocimiento y Homenaje a sus Habitantes. La conmemoración de los 425 años de fundación de Soacha trasciende más allá de una simple celebración; es un profundo acto de reconocimiento y homenaje a la inmensa contribución de numerosos individuos que, a lo largo de los siglos, han sido los pilares fundamentales en la construcción y el progreso de este querido municipio.

5. Marco normativo

El marco normativo bajo el cual se encuentra argumentado el presente proyecto de Ley, encuentra su sustento en disposiciones contenidas en la Constitución Política Colombiana. En primer lugar, el artículo 150 establece la competencia que tiene el Congreso de la República como rama legislativa del poder público para interpretar, reformar y derogar las leyes; el artículo 154 señala la facultad que tienen los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de la República de presentar proyectos de Ley y/o de actos legislativos.

Constitución Política

- **Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes

consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. [...] (subrayado fuera de texto)

- **Artículo 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

- **Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. [...] (subrayado fuera de texto)

- **Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

  La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. [...]

- **Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

  La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

- **Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

- **Artículo 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de

particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

- **Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

  Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

  Son deberes de la persona y del ciudadano:

  [...]

  8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; [...]

- **El artículo 334,** de la Carta Política señala la facultad del Gobierno Nacional de tomar la dirección de la economía del país, en relación con este artículo la presente iniciativa enfoca respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones y municipios del país; por su parte el artículo 341 superior señala la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 359 de la Constitución Nacional.

Leyes

- Ley 397 de 1997, “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.”
- Ley 1037 de 2006, por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).
- Ley 1185 de 2008, “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.”
- Ley 2144 de 2021, “Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía colombiana y se dictan otras disposiciones.”

Jurisprudencia

La Corte Constitucional en pronunciamiento calendado al año 2011 mediante Sentencia C-817 del 2011, señala lo siguiente referente a las leyes de honores "La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: (…) 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios." [2]

De igual forma, argumentó que la Constitución establece principios que fomentan la protección de la cultura, así como la autorización por parte del Estado para ofrecer estímulos especiales a las personas y entidades que desarrollen y promuevan *"manifestaciones culturales"*. Asimismo, el máximo tribunal recordó que la Constitución del 91 le otorgó una especial importancia al patrimonio cultural de la Nación al encontrarse bajo la protección del Estado.

Con base a la noción de Patrimonio Cultural, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha recapitulado las distinciones que existen en este concepto, reiterando las consideraciones sobre el patrimonio material y el patrimonio inmaterial. Sobre el primero ha sostenido que se constituye por los "bienes que tienen cuerpo físico tales como edificaciones, sectores urbanos, sitios arqueológicos, parques naturales y bienes muebles representativos de la cultura"[3], mientras que el segundo refiere a *"los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural".*[4]

De igual manera, es importante señalar que a la luz del numeral 3 del artículo 150 constitucional, se establece que, corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como "#3 Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos". En el mismo sentido el numeral 11 del ya referido artículo establece que el Congreso de la República es el encargado de "establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración". Dicha función está en concordancia con el artículo 345 superior el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos y tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso.

[2] https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm

[3] Ley 1185 de 2008.

[4] Ley 1037 de 2006, por medio de la cual se aprueba la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial".

Por último, esta Corporación ha reiterado que el Estado colombiano adoptó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial mediante la Ley 1037 de 2006, donde se acogió que: *"[El] patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana"*[5]

Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C729/2005, manifestó que: "Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades policivas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución Política. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (…) Es claro que mediante el sistema de cofinanciación la nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la nación orienta la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales", en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior."[6]

Ordenanza

- Ordenanza 214 de 2014, "por medio del cual se declara patrimonio cultural inmaterial departamental las prácticas tradicionales culinarias de la garulla y la almojábana del municipio de Soacha y se dictan otras disposiciones".

6. Impacto fiscal

El artículo 7°, de la Ley 819, de 2003 "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", determina que en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley se debe hacer explícito el costo fiscal que se genera por el gasto ordenado o por el otorgamiento de beneficios tributarios, que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, al mismo tiempo que debe señalar la fuente de financiación de dicho costo.

Ahora bien, en cumplimiento a la disposición referida, se deja de manifiesto que el gasto de que tratan algunos artículos no se impone u ordena, sino que se autoriza, para que el Gobierno incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del

[5] Ibidem.

[6] https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-729-05.htm

sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas para dar cumplimiento a lo allí estipulado. Frente a este acápite es importante manifestar que la Corte Constitucional le ha reconocido al Congreso de la República la facultad que tiene para aprobar proyectos de ley que comporten gasto público, siempre y cuando no se imponga su ejecución, sino que se faculte al Gobierno para incluir las partidas correspondientes en el Presupuesto General de la Nación.

Así mismo, en la sentencia C- 411 de 2009 de la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito sine qua non para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el Congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto ha establecido su análisis de la siguiente manera: (...) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica (...)"

Lo anterior significa que, en cualquier momento del trámite legislativo, el ministro de Hacienda y Crédito Público podrá ilustrarle a este Congreso las consecuencias económicas del presente proyecto de ley; toda vez que, de acuerdo con el proceso de racionalidad legislativa, la carga principal del análisis de impacto fiscal reposa en esta cartera por contar con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica.

7. Conflicto de interés

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, corresponde al autor del proyecto y el ponente de un Proyecto de Ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del Proyecto de Ley. En ese sentido, señala el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 1o.*** *El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:*
>
> ***Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.*** *Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*
>
> *Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*
>
> *a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil[...].”

En virtud del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, este proyecto de ley no reúne las condiciones anteriormente citadas de los literales a, b y c, de las circunstancias en las cuales es existente un conflicto de interés, toda vez que es una iniciativa de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado. No obstante, corresponderá a cada congresista evaluar el contenido del presente Proyecto de Ley y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés.

Conclusión

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en este documento pongo a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley ***“Por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 425 años de la fundación del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.”***, precisando la importancia de implementar una norma que preserve el Patrimonio Cultural de la Nación.

De la honorable congresista,

Leider Alexandra Vásquez Ochoa
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico